Lic. Armando J. Prado Delgado

NOTARIO PUBLICO No. 11
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL
SALTILLO, COAHUILA, MEXICO

Lic. Armando J. Prado Delgado NOTARIA PUBLICA No. 11 COAHUILA DE ZARAGOZA DISTRITO DE SALTILLO ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

COTEJADO

ESCRITURA PUBLICA NUMERO CIENTO NOVENTA Y TRES.

EN LA CIUDAD DE SALTILLO, CAPITAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, siendo las diez (10:00) horas del día de hoy viernes diecinueve (19) de septiembre del año dos mil tres (2003), **ANTE MI EL C. LICENCIADO ARMANDO JAVIER PRADO DELGADO, NOTARIO PUBLICO NUMERO ONCE (11)** en ejercicio en el Distrito Judicial de Saltillo, con despacho en el inmueble marcado con el número cuatrocientos cincuenta (450) de la Calzada Emilio Carranza Norte de esta ciudad. **COMPARECIERON:** los señores **MARCELO ARTEMIO SILLER SOTO, MARCELO SILLER CEPEDA, SUSANA MARIA SILLER CEPEDA, ELSA YOLANDA SILLER CEPEDA, CECILIA EUGENIA SILLER CEPEDA**, siendo las aludidas personas conocidas personalmente del suscrito notario, con aptitud legal para contratar y obligarse válidamente, sin que en contrario nada me conste, y **DIJERON:** Que mediante este instrumento público desean constituir una **SOCIEDAD MERCANTIL**, formalizándola en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

D E C L A R A C I O N E S:

I.- Declaran las personas comparecientes que por conducto de la **C. SUSANA MARIA SILLER CEPEDA**, solicitaron y obtuvieron permiso de la Secretaria de Relaciones Exteriores, para constituir una Sociedad Anónima de Capital Variable a fin de realizar el objeto al que más adelante se hará referencia, el cual me es presentado y **YO EL NOTARIO DOY FE**, que es del tenor literal siguiente:

""Secretaria de Relaciones Exteriores.- Dirección General de Asuntos Juridicos.- FECHA: 30 DE JUNIO DEL 2003.- Folio: 14080ZK3.- SOLICITUD DE PERMISO DE CONSTITUCION DE SOCIEDADES (ARTICULO 15 DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA).- NOMBRE DEL SOLICITANTE.- SUSANA MARIA SILLER DE LOPEZ.- DOMICILIO:

CALLE Y NUMERO: EMILIO CARRANZA NTE. No. 450.- COLONIA: ZONA CENTRO.- MUNICIPIO: SALTILLO.- CODIGO POSTAL.- 25000.- PERSONAS AUTORIZADAS.- LIC. ARMANDO JAVIER PRADO DELGADO. LIC. JOSE ROBERTO VASQUEZ SAUCEDO Y RUBEN VALDES PRADO.- DENOMINACIÓN SOLICITADA: ..... IMPULSORA DE CADENAS PRODUCTIVAS Y COMERCIALES.- ...REGIMEN JURIDICO DE LA PERSONA MORAL.- SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- FIRMA.- RUBRICA.- La resolución. Recaída a esta solicitud únicamente será entregada al solicitante o a las personas autorizadas.'"

""En el ángulo superior izquierdo sello impreso con el Escudo Nacional que dice: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- SUBDIRECCION DE SOCIEDADES.- PERMISO 0501.083.- EXPEDIENTE 200305001024.- FOLIO 14080ZK3.- En atención a la solicitud presentada por la C. SUSANA MARIA SILLER DE LOPEZ. esta Secretaría concede el permiso para constituir una S DE RL bajo la denominación: IMPULSORA DE CADENAS PRODUCTIVAS Y COMERCIALES S DE RL.- Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya. se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional. de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que

establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- TORREON, COAH., a 04 de Julio de 2003.- EL DELEGADO.- RAUL CARDENAS HERALDEZ.- RUBRICA Y SELLO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, DELEGACION EN TORREON, COAH.""

""Servicio de Administración Tributaria.- SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.- DECLARACION GENERAL DE PAGO DE DERECHOS.- S.R.E.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- DESCRIPCION DEL CONCEPTO.- RECEPCIÓN Y EXAMEN DE SOLICITUD ART. 27 CONST.- CLAVE 400016.- CANTIDAD A PAGAR.- 555.- ...FIRMA DEL CONTRIBUYENTE.- RUBRICA.- SELLO DEL BANCO BITAL.- 2003 JUL 1.""

La trascripción anterior concuerda fiel y exactamente con el documento referido, que dejo agregado al apéndice de mi protocolo bajo el número de esta escritura.

II.- Continúan declarando las personas comparecientes que contando con el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para la constitución de la Sociedad mencionada, y de acuerdo con las disposiciones relativas de la Ley General de Sociedades Mercantiles, otorgan al efecto las siguientes:

C L A U S U L A S:

C A P I T U L O I.

DE LA DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, NACIONALIDAD Y DURACION DE LA SOCIEDAD.

Lic. Armando J. Prado Delgado NOTARIA PUBLICA No. 11 COAHUILA DE ZARAGOZA DISTRITO DE SALTILLO ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
COTEJADO

ARTICULO 1o.- DENOMINACION.- La sociedad se denominará: **"IMPULSORA DE CADENAS PRODUCTIVAS Y COMERCIALES"**, debiendo ir esta denominación seguida de las palabras **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** o de su Abreviatura **S. de R.L.**

ARTICULO 2o.- DOMICILIO.- El domicilio de la Sociedad será en la ciudad de Saltillo, Coahuila, y no se entenderá cambiado si la propia sociedad establece Agencias o Sucursales fuera de dicha Población.

ARTICULO 3o.- DURACION.- La duración de la Sociedad será de (99) noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de esta escritura.

ARTICULO 4o.- OBJETO SOCIAL.- El objeto de la Sociedad será:

1).- El comercio en general incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, transformar, producir, manufacturar, comprar, vender, importar, exportar y diseñar toda clase de productos relacionados con la industria farmacéutica, ya sean medicinas, equipos, prótesis, etc.

2).- Adquirir, poseer, fraccionar, urbanizar, administrar, dar o tomar en arrendamiento, fideicomisar, hipotecar, enajenar toda clase de terrenos, casas o edificios.

3).- La adquisición y venta de todo tipo de equipo y maquinaria necesaria para la realización de todos los fines anteriores.

4).- Participar en el capital o patrimonio de otras sociedades mercantiles o civiles ya sea desde su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar o de otra forma traspasar tales acciones o participaciones.

5).- Fabricar, maquilar, importar, exportar, almacenar, distribuir, consignar, comprar, vender y en general, comerciar con todo genero de artículos para todo tipo de industria.

6).- Proporcionar servicios de asesoría, consultoría y asistencia técnica en materia industrial, contable, mercantil o financiera y de sistemas y comunicaciones.

7).- Obtener y conceder financiamientos otorgando o recibiendo garantías específicas, emitir obligaciones, suscribir, girar títulos de crédito, aceptarlo y endosarlos en cualquier forma, avalar, garantizar o asumir, también en cualquier forma, el cumplimiento de obligaciones a cargo de terceros y en general negociar toda clase de títulos de crédito.

8).- Actuar como agente, representante o comisionista de personas físicas o morales, ya sean éstas nacionales o extranjeras.

9).- Adquirir, poseer y utilizar bajo cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos reales que sean indispensables o convenientes para el cumplimiento de su objeto social.

10).- Desarrollar, adquirir y explotar patentes, invenciones y modelos industriales, marcas y nombres comerciales, derechos de autor, así como concesionar, licencia u obtener de terceros licencias para la explotación de dichas patentes, invenciones, modelos industriales, marcas, nombres comerciales y derechos de autor, así como recibir concesiones o permisos de cualquier naturaleza.

11).- Todo lo relacionado directo o indirectamente con el fin social.

12).- En general, realizar todos los actos y celebrar todos los contratos y operaciones conexos, accesorios o incidentales que sean necesarios o convenientes para la realización de las finalidades anteriormente descritas.

ARTICULO 5o.- NACIONALIDAD.- La Sociedad tendrá Nacionalidad Mexicana. "Se estipula el convenio o pacto expreso, que forma parte integrante de estos estatutos sociales, por que en caso, de que en el futuro llegase haber socios extranjeros en esta Sociedad, estos se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones que de esta sociedad adquieran, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titulares de esta sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad con autoridades mexicanas y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de

COTEJADO

perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido".

CAPITULO SEGUNDO
DEL CAPITAL SOCIAL

ARTICULO SEXTO.- El capital social será variable. El capital mínimo fijo será la cantidad de **$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, completamente suscrito y pagado. El capital variable será ilimitado. Cualquier incremento o reducción en el capital correspondiente a la parte fija de la sociedad deberá ser decretado por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Socios. Cualquier incremento o reducción en el capital correspondiente a la parte variable de la sociedad, deberá ser decretada por acuerdo de la Asamblea Ordinaria de Socios. Todo incremento o reducción de capital estará sujeto a las previsiones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En relación a lo anterior, las actas de las asambleas que resuelvan sobre incrementos o reducciones en el capital variable de la sociedad requerirán ser protocolizadas ante Notario Público y ser inscritas ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio: una vez que el incremento en el capital variable ha sido decretado por la Asamblea Ordinaria, el Consejo de Administración o Administrador Unico determinará los términos y condiciones bajo las cuales tal incremento será suscrito y pagado.

ARTICULO SEPTIMO.- En caso de un incremento de capital, los socios deberán tener derecho de presencia para suscribir el incremento en proporción a su partes sociales, en los términos del artículo 72 (setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y deberán ejercer este derecho dentro del término de 15 (quince) días después de haber sido notificada la resolución emitida por la Asamblea donde se decretó el incremento de capital. Sin embargo, si todo el capital social se encuentra representado en la Asamblea, el término de 15 (quince) días, antes mencionado, deberá ser computado desde la Asamblea y los socios se darán por notificados de la resolución en esa misma fecha.

Lic. Armando J. Prado Delgado NOTARIA PUBLICA No. 11 COAHUILA DE ZARAGOZA DISTRITO DE SALTILLO ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

ARTICULO OCTAVO.- Todos los socios tendrán el derecho de participar en las decisiones de las Asambleas, ejercitando su derecho de voto por cada **$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, de su contribución o el múltiplo de ésta cantidad que se haya determinado.

ARTICULO NOVENO.- La Asamblea de socios reunida de acuerdo con las reglas establecidas en presente estatuto, podrá emitir o transforma las ya existentes partes sociales privilegiadas, las cuales tendrán los derechos y obligaciones que la Asamblea determine.

ARTICULO DECIMO.- Las partes sociales estarán representadas por documentos que bajo ninguna circunstancia tendrán la naturaleza de ser negociables y en su caso, sólo tendrán valor probatorio y deberán ser firmados por el Presidente del Consejo y por otro miembro del Consejo de Administración o en su caso por el Administrador Unico. Deberá además expresar el nombre, nacionalidad y domicilio de los socios; el nombre, duración y domicilio de la sociedad; la fecha de constitución y los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; la cantidad de capital social y número total de partes sociales y su valor; las exhibiciones hechas de las partes sociales suscritas: los derechos otorgados y las obligaciones impuestas al tenedor de la parte social y en su caso, las limitaciones del derecho de voto.

COTEJADO

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Cualquier venta, cesión, asignación, promesa, hipoteca o cualquier transferencia o gravamen de partes sociales, incluida la transferencia por mandato de Ley, deberá ser sujeto a la aprobación de la Asamblea de Socios.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El capital de la sociedad será sujeto a incremento por contribuciones de los Socios o a través de la admisión de nuevos Socios, en el entendido de que en cualquiera de los dos casos, este incremento o admisión será decretado de acuerdo con el quórum de votos previstos en estos estatutos y será incrementado en la respectiva cantidad de su parte social a menos que las partes tengan diferentes derechos, en este caso las partes sociales conservarán su individualidad.

CAPITULO TERCERO.

ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO DECIMO TERCERO.- No obstante que el articulo 74 (setenta cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles establece que la administración de las sociedades de responsabilidad limitada será encomendada a uno o varios gerentes, para efectos de estos estatutos y por así convenir a las personas que los suscriben, la administración se encomendará al Administrador Unico o Consejeros. Los Consejeros podrán actuar en forma mediante un órgano colegiado que será denominado como Consejo de Administración, que será integrado por el número de individuos que determine la Asamblea Ordinaria de Socios. La Asamblea podrá designar un número igual de consejeros suplentes, en el entendido de que el consejero suplente únicamente podrá suplir al propietario para el cual fue designado. Uno de los consejeros será designado como el Presidente del Consejo y deberá tener voto de calidad. Adicionalmente la Asamblea de Socios podrá eventualmente designar a un Secretario, que podrá ser o no ser miembro del Consejo.

El Administrador Unico, o los miembros del Consejo de Administración no necesariamente deberán ser socios: Deberán ser designados para un cierto término de acuerdo con los estatutos de la sociedad y deberán permanecer en el cargo hasta que las personas designadas para reemplazarlos, tomen posesión del cargo: podrán ser reelectos, y a menos que medie acuerdos en contrario de la Asamblea de Socios, no deberán recibir remuneración o comparación alguna por su desempeño como Directores de la Sociedad. La Asamblea General Ordinaria de Socios tendrá el derecho de revocar, en todo momento, los nombramientos de consejeros.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Los requisitos necesarios para poder ser Administrador Unico o en su caso, miembro del Consejo de Administración, serán los siguientes: ser legalmente capaz para actuar como tal y no estar incapacitado para el ejercicio del comercio.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Cada año, la Asamblea de Socios designará a un Administrador Unico o a los miembros del Consejo de

Administración. El Administrador Unico o el Consejo de Administración representará a la sociedad ante cualquier autoridad y estará cargo de la ejecución de las resoluciones adoptadas por la Asamblea de Socios.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- En caso de que la Administración de la Sociedad y en el caso de que la Asamblea de Socios no haya designando al Presidente del Consejo de Administración, el mismo Consejo en su primera sesión celebrada después de la primera Asamblea de Socios, designará de entre sus miembros a un Presidente, también podrá designar al Secretario y a otras personas que podrán ocupar cargos especiales que sirvan para el mejor desempeño de la Sociedad, tales como el Director de Finanzas, el Director de Operaciones, etcétera.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El Administrador Unico o el Consejo de Administración serán los representantes legales de la Sociedad y, por lo tanto si un Consejo es elegido, podrá actuar conjunta o separadamente con los siguientes poderes y facultades:

PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se les confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, y los artículos correlativos del Código Civil del Estado de Coahuila. Este poder incluye facultades para desistirse aún en juicios de amparo, para comprometerse en árbitros, para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, para hacer y recibir pagos, para presentar querellas y denuncias de hechos que pudieren constituir delitos en perjuicios de la sociedad, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón del ofendido, en su caso, así como ejecutar todos los actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen, en forma enunciativa pero no limitativa, representar a la sociedad ante autoridades penales, civiles, administrativas ya sean Federales, Estatales o Municipales, ante autoridades y

Lic. Armando J. Prado Delgado NOTARIA PUBLICA No. 11 DISTRITO DE SALTILLO ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
COTEJADO

Tribunales de Conciliación y Arbitraje, así como ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, para celebrar convenios con el Gobierno Federal, en los términos de las fracciones primera y cuarta del artículo 27 (veintisiete) Constitucional y su Ley Orgánica.

PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL para todos los efectos en materia civil, penal, mercantil, administrativa y laboral con todas la facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, en los términos de los dos primeros párrafos de los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), 2574 (dos mil quinientos setenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete), del Código Civil para el Distrito Federal y para todos los estados en materia federal y los artículos relacionados de los Códigos Civiles de todos los estados. El poder aquí otorgado y la representación patronal conferida será ejercitada por los representantes legales sin limitación alguna, con las siguientes facultades. Los representantes legales y representantes laborales aquí designados, podrán negociar con Sindicatos con los cuales se negocien los contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos en las Demandas Colectivas de Trabajo, para actuar ante cualquier trabajador en lo individual para cualquier demanda individual de trabajo y en términos generales para cualquier asunto obrero-patronal y ante cualquier autoridad laboral o social de acuerdo a lo establecido por el artículo 523 (quinientos veintitrés), de la Ley Federal del Trabajo; para comparecer ante cualquier Junta local o federal de Conciliación y Arbitraje con la representación patronal para los efectos establecidos en los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo y la representación legal de la sociedad para efectos de acreditar la personalidad y capacidad en tribunales o fuera de ellos, en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracción II (segunda) y III (tercera) de tal Ley; podrá presentarse en los desahogos de las pruebas confesionales en los términos de los artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la mencionada Ley y el derecho de articular y absolver posiciones, desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes,

podrá indicar domicilio para notificaciones en los términos del artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de la mencionada Ley laboral; podrá presentarse con todos los representantes legales con poder suficiente y bastante a la audiencia a que hace referencia el artículo 873 (ochocientos setenta y tres), de la ley laboral en mención en sus tres fases de conciliación, demanda y excepción, de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos de los artículos 875 (ochocientos setenta y cinco) 876 (ochocientos setenta y seis), fracción I (primera) y IV (cuarta), 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la mencionada Ley laboral; también podrá comparecer en la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la referida Ley Laboral; para enmendar conciliaciones, celebrar toda clase de transacciones para tomar cualquier tipo de decisiones, para negociar y suscribir contratos laborales, y actuar como representantes de la sociedad como administrador, en relación a y para cualquier tipo de juicios y procedimientos laborales que sean ventilados ante cualquier autoridad. De la misma manera sea capaz de firmar contratos de trabajo, rescindirlos y para tales efectos los representantes legales tendrán todas las facultades y generales para pleitos y cobranzas y para actos de administración en la forma aquí descrita, podrá interponer querellas y actuar como coadyuvante del Ministerio Público en los términos del artículo 108 (ciento ocho) y 120 (ciento veinte) del Código Penal, para recibir pagos, para iniciar actos, procedimientos y juicios tanto civiles mercantiles, administrativos o laborales incluyendo el juicio de amparo y desistiese de ellos; y para representar a la sociedad ante cualquier tribunal en donde se haya interpuesto cualquier acción, defensa o reclamo y para aceptar arbitraje.

PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION.- En los términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, en materia común, y para toda la República en materia federal y los artículos correlativos del Código Civil del Estado de Coahuila.

Lic. Armando J. Prado Delgado NOTARIA PUBLICA No. 11 COAHUILA DE ZARAGOZA DISTRITO DE SALTILLO ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
COTEJADO

PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO.- En los términos del artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, poder general para suscribir, otorgar aceptar, endosar, avalar y en general negociar títulos de crédito, protestarlos y celebrar todo tipo de contratos mercantiles y de cualquier otra índole.

PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.- De conformidad con el tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal y los artículos correlativos del Código Civil del Estado de Coahuila, teniendo los derechos de propietario de los bienes de la sociedad, pudiendo gravarlos, venderlos o arrendarlos en cualquier forma y celebrar cualquier clase de contratos con las más amplias facultades de dominio. Esta facultad no podrá ser delegada a terceras personas. Los poderes antes mencionados incluyen enunciativa e ilimitadamente las siguientes facultades: Promover todo tipo de juicios y recursos, aún la apelación así como desistirse de ellos; acordar, someter a arbitraje articular y absolver posiciones, llevar a cabo transmisión de bienes, objetar y recibir pagos, discutir, celebrar y revisar contratos colectivos de trabajo; llevar a cabo todo tipo de operaciones y celebrar, modificar y rescindir contratos esenciales para el objeto social de la sociedad: Administrar cuentas bancarias así como poder para abrir o cancelar cuentas bancarias que estén a nombre de la Sociedad y designar personas que giren en contra de las mismas; constituir y retirar todo tipo de depósitos; Nombrar y remover al Director General y demás Directores, Sub-Directores, Gerentes, Sub-Gerentes, Agentes Comerciales y Empleados de la Sociedad y determinar sus derechos, obligaciones y emolumentos; Poder para subsistir y conferir poderes generales y especiales y revocarlos en relación a los poderes previamente autorizados, Establecer sucursales, agencias o dependencias y cerrarlas, representar a la Sociedad cuando forme parte de otras empresas, comprando o suscribiendo acciones o participaciones, o intervenir en parte para su creación; llevar a cabo denuncias penales y dispuestas, otorgar perdón y colaborar con el Ministerio Público, Aceptar que la Sociedad represente a terceras personas

Lic. Armando J. Prado Delgado
NOTARIO PUBLICO No. 11
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL
SALTILLO, COAHUILA, MEXICO

Lic. Armando J. Prado Delgado NOTARIA PUBLICA No. 11 COAHUILA DE ZARAGOZA DISTRITO DE SALTILLO ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

como individuos o como sociedades, mexicanas y extranjeras, en cualquier negociación. A excepción de lo establecido en la sección E de éste artículo, respecto de los actos de dominio, el Administrador Unico o en su caso el Consejo de Administración tendrá poder general para delegar en uno o más directores, agentes o empleados, lo poderes otorgados en los términos de este artículo y en consecuencia subsistir total o parcialmente sus facultades así como revocar las substituciones que fueron hechas.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- En caso de que la Administración de la Sociedad sea encomendada a un Consejo de Administración, el Presidente del Consejo deberá presidir las Sesiones del Consejo en las Asambleas de Socios.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las Sesiones del Consejo de Administración serán convocadas por el Presidente o el Secretario, mediante aviso por escrito entregado personalmente a los otros miembros por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de la celebración de la sesión. Los miembros que no residan en México, deberán ser notificados de tal convocatoria por telex, telefax, o telegrama. La convocatoria no será necesaria si todos los miembros están presentes al momentos de la celebración de la sesión. Las resoluciones adoptadas por decisión unánime de todos los Consejeros o sus Suplentes, de ser confirmadas en documentos escritos, fechado y firmado por cada Consejero o su Suplente serán válidas y surtirán los mismos efectos legales como si se hubiera adoptado en una Sesión de Consejo debidamente notificada y convenida. Tal documento será firmado por el Presidente y Secretario del Consejo y deberá ser transcrito en el Libro de Actas a que se hace referencia en estos estatutos. El Secretario deberá entregar una copia certificada a los comisarios de la Sociedad.

COTEJADO

ARTICULO VIGESIMO.- El Consejo de Administración celebrará por lo menos una sesión cada año o en cualquier tiempo en que el Consejo por decisión unánime lo determine necesario. Las sesiones del Consejo de Administración podrán llevarse a cabo en el domicilio de la Sociedad o en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero, según lo determine el

Consejo, o por medio de conferencias telefónicas o equipo similar en el cual los miembros participantes puedan escucharse uno al otro al mismo tiempo, pero siempre deberán constar por escrito. En caso de que el Presidente no asista a la sesión, ésta será presidida por el miembro del Consejo que haya sido electo por mayoría de votos. Si el Secretario no asistiere a la Asamblea, la persona designada por mayoría de votos fungirá como Secretario. La Actas de las Asambleas del Consejo de Administración serán impresas en un libro especialmente autorizado para tal efecto se llevará, y deberá ser firmado por el Presidente o el Secretario del Consejo o por quien actúe como tal.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Para que las Asambleas del Consejo y sus resoluciones se consideren válidas, se requiere de la asistencia de la mayoría de sus miembros, con excepción de las resoluciones por escrito tomadas conforme a lo establecido por el artículo **DECIMO NOVENO** de estos estatutos.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Con excepción de:

1).- Resoluciones adoptadas unánimemente relativas al artículo **DECIMO NOVENO**.

2).- Decisiones o acciones denominadas como acciones de Reserva de Poder relativas al artículo **TRIGESIMO OCTAVO** de los presentes estatutos, las cuales requerirán de un voto afirmativo del 100% (CIEN POR CIENTO) de los miembros del Consejo el consejo de administración deberá normalmente adoptar sus resoluciones por mayoría de votos de los miembros presentes.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- No podrá celebrarse ningún acto, incurrir en algún gasto, tomar decisiones o contraer obligaciones por parte de la Sociedad o de alguno de sus funcionarios con respecto de "Decisiones Trascendentales", a menos que las mismas hayan sido aprobadas por el Consejo de Administración; en el entendido, sin embargo, de que cualquier "Decisión Trascendental" se considerará como aprobada por el Consejo de Administración si dicho acto, gasto, decisión u obligación se incluye expresamente dentro del presupuesto de Operaciones Anual vigente en ese momento (excepto cuando el Consejo de Administración haya expresamente

Lic. Armando J. Prado Delgado
NOTARIO PUBLICO No. 11
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL
SALTILLO, COAHUILA, MEXICO

condicionado dicho acto, gasto, decisión u obligación a una aprobación posterior), incluyendo todos los pagos calendarizados de deuda. El término "Decisiones Trascendentales" incluye la aprobación o no aprobación de algún de los siguientes asuntos: a).- El presupuesto Anual de Operación de la Sociedad y cualquier modificación al mismo: b).- Adquisición de cualquier activo que no esté contemplado expresamente por el Presupuesto Anual de Operaciones y que exceda la cantidad de U$10,000.00 DOLARES (DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) o su equivalente en pesos al tipo de cambio actual publicado por el Banco de México; c).- Venta, arrendamiento, cambio, cesión, enajenación u otra disposición de cualquier activo o interés de la Sociedad, a menos que dicha enajenación no tenga un valor, mayor a U$10,000.00 DOLARES (DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) o su equivalente en pesos al tipo de cambio actual publicado por el Banco de México, hechas durante el curso normal de los negocios; d).- Otorgamiento de hipoteca, prenda, garantía, o cualquier otro gravamen, o el gravar o dar en garantía cualquiera de los activos de la Sociedad. e).- Designación, despido o reemplazo del Director de Operaciones o del Director de Finanzas, así como la determinación o modificación de la remuneraciones de cualquier funcionario; f).- Variaciones sustanciales o cambio sobre las coberturas de los seguros previamente aprobados por el Consejo de Administración: g).- Realizar cualquier gasto o incurrir en cualquier obligación en nombre y representación de la Sociedad por una cantidad superior a los U$10,000.00 DOLARES (DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) o su equivalente en pesos al tipo de cambio actual publicado por el Banco de México, con excepción de los gastos u obligaciones incurridos de conformidad y específicamente señalados en el presupuesto de operaciones Anual aprobado por el Consejo de Administración; h).- El establecimiento, formación, constitución o disolución de cualquier subsidiaria de la Sociedad; i).- Adquisición o disposición de las acciones o cualquier otro interés en otras Sociedades; j).- La designación, ratificada o reemplazo de

Lic. Armando J. Prado Delgado NOTARIA PUBLICA No. 11 COAHUILA DE ZARAGOZA DISTRITO DE SALTILLO ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
COTEJADO

contadores independiente y consultores legales; k).- Modificación, adición o reducción sustancial de los negocios de la Sociedad.

Para que las Resoluciones adoptadas por el Consejo de Administración sobre "Decisiones Trascendentales" sean válidamente adoptadas, se requiere de la asistencia de la totalidad de los miembro del Consejo de Administración y dichas resoluciones serán adoptadas por el voto afirmativo de la totalidad de los consejeros presentes.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Administrador Unico o en su caso, el Consejo de Administración impondrá el cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General de Socios. Los Funcionarios de la Sociedad deberán informar al Administrador Unico al Presidente del Consejo, si se presenta el caso durante el ejercicio de sus funciones.

VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- La vigilancia de la asuntos de la Sociedad podrá ser encomendada a uno o más Comisarios, quienes serán designados o removidos por una Asamblea Ordinaria de Socios, la que también podrá designar Comisarios Suplentes. Los Comisarios o sus suplentes no requieren ser socios. Los Comisarios y sus suplentes podrán ser reelectos y continuarán el desempeño de su cargo hasta que sus sucesores entres en funciones, y no tendrán que garantizar el desempeño de sus funciones a menos que la Asamblea Ordinaria de Socios determine lo contrario.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Los comisarios tendrán las facultades y responsabilidades establecidas en los artículos 166 (ciento sesenta y seis) y 169 (ciento sesenta y nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ASAMBLEAS GENERALES DE SOCIOS.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Las Asambleas de Socios podrán ser Ordinarias o Extraordinarias y deberán celebrarse en el domicilio de la Sociedad, salvo acuerdo del Consejo.

Las asambleas Ordinarias serán aquellas convocadas para efectos de tratar determinados temas, que se mencionan a continuación: I.- Discutir, aprobar,

Lic. Armando J. Prado Delgado
NOTARIO PUBLICO No. 11
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL
SALTILLO, COAHUILA, MEXICO

modificar o desaprobar el balance general de la Sociedad integrante de los informes fiscales del periodo fiscal precedente, incluyendo los requerimientos para contribuciones suplementarias y obligaciones accesorias, por estas razones, las medidas consideradas como necesarias, II.- Proceder a la distribución de ganancias y dividendos, III.- Designación y revocación de los puestos de Directores, administradores y comisarios, IV.- Las resoluciones relacionadas con el incremento y reducción del capital de la Sociedad en su parte variable, V.- En general, la aprobación de cualquier acto cuya solución no sea prevista en la Asamblea Extraordinaria de Socios.

Las Asambleas Extraordinarias serán aquellas convocadas a efectos de atender los temas que se mencionan a continuación: I.- La extensión de la duración de la Sociedad. II.- La disolución anticipada de la Sociedad. III.- El incremento o reducción del capital fijo representado por acciones. IV.- Cambio de objeto social de la Sociedad. V.- Cambio en la nacionalidad de la Sociedad. VI.- Transformación de la Sociedad VII.- Función con otra Sociedad. VIII.- Expedición de acciones privilegiadas IX.. Resoluciones de la amortización de las acciones propias de la Sociedad.- X.- Expedición de bonos. XI.- Cualquier modificación a los estatutos de la Sociedad. XII.- Los demás temas que de acuerdo a la Ley o los Estatutos de la Sociedad sean de su competencia.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Las convocatorias para las Asambleas podrán ser realizadas de manera individual por los miembros del Consejo de Administración, o por el Comisario si hubiere alguno, y si no hubiere alguno por los socios que representen más de un tercio del capital de la Sociedad. Salvo pacto en contrario, las convocatorias a las asambleas deberán ser notificadas a través del correo certificado con acuse de recibo por parte del accionista. La convocatoria deberá describir el Orden del Día de la Asamblea y deberá ser entregado a cada accionista con una anticipación no menor, a ocho días anteriores a la celebración de la Asamblea. Los socios que residan en el extranjero deberán ser notificados de la convocatoria a través de telex, fax o telegrama, con acuse de recibo, con el mismo tiempo de anticipación mencionado en el párrafo anterior. La convocatoria a las Asambleas de Socios

Lic. Armando J. Prado Delgado NOTARIA PUBLICA No. 11 DISTRITO DE SALTILLO ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
COTEJADO

no será necesaria si todos los socios se encuentran presentes en la asamblea. Las resoluciones por escrito adoptadas por decisión unánime de los socios, y confirmadas en documento fechado y debidamente firmado, serán válidas y tendrán los mismos efectos que si fueran adoptadas en una Asamblea de Socios debidamente convocada. El voto a través de correo podrá ser permitido, siempre y cuando las presunciones antes mencionadas sean cumplidas.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Los Socios inscritos en el libro de registro de partes sociales, como propietarios o aquellos que prueben su carácter de Socios mediante otro medio legal, serán admitidos en las Asambleas.

TRIGESIMO.- La asistencia a las Asambleas de Socios deberá de ser personal o mediante apoderado con un poder especial, para lo cual bastará con una carta poder otorgada ante dos testigos y ratificada ante Notario Público o mediante cualquier otro tipo de mandato otorgado conforme a la ley. Los miembros del Consejo de Administración y los Comisarios de la Sociedad no podrán representar a Socios en las Asambleas. Los socios no se encuentra facultados para recibir, en su carácter de socios, cualquier remuneración por parte de la Sociedad, diferente a aquellas referentes a la distribución de ganancias y dividendos aprobados por la Asamblea de Socios, en su caso, previendo que los requisitos legales para dicha distribución sea debidamente satisfechos.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Las actas de Asamblea deberán ser asentadas en un libro especialmente autorizado para tal propósito, y deberán ser firmadas por la personas que hayan actuado como Presidente y Secretario dentro de dicha Asamblea, asi como por los Comisarios que comparezcan, y por los Socios o sus representantes que así lo deseen.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, a falta de éste la Asamblea será presidida por la persona designada por la mayoría de votos de las acciones representadas en dicha Asamblea. El Secretario del Consejo de Administración actuará como Secretario de la Asamblea y a falta de éste,

Lic. Armando J. Prado Delgado
NOTARIO PUBLICO No. 11
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL
SALTILLO, COAHUILA, MEXICO

Lic. Armando J. Prado Delgado NOTARIA PUBLICA No. 11 DISTRITO DE SALTILLO ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

actuará como tal, la persona designada por el voto afirmativo de la mayoría de las acciones representadas en dicha Asamblea.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Las Asambleas Ordinarias de Socios deberán ser celebradas por los menos una vez al año, dentro de los primeros 4 (cuatro) meses del ejercicio social. Además de los asuntos contenidos en el Orden del Día, resolverían sobre los siguientes asuntos: I).- Discusión, aprobación o modificación del informe del Consejo de Administración; II).- Designación de los Consejeros y Comisarios y determinación de su remuneración. EL informe del Consejo de Administración deberá incluir cuando menos lo siguiente: 1.- Un informe de los administradores sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los administradores y , en su caso, sobre los principales proyector existentes. 2.- Un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera. 3.- Un estado que muestre, la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio. 4.- Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados los resultados de la sociedad durante el ejercicio. 5. Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio. 6.- Un estado que muestre los cambios en las partidas que integren el patrimonio social, acaecido durante el ejercicio. 7.- Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministre los estados anteriores.

COTEJADO

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Para que una Asamblea Ordinaria de Socios sea legalmente celebrada en virtud de primera convocatoria, al menos la mitad de las partes sociales representativas del capital social, deberán estar representadas y sus resoluciones serán válidamente adoptadas por el voto afirmativo de la mayoría de la partes sociales representadas en dicha Asamblea. Para que una Asamblea Extraordinaria de socios sea legalmente instalada, en primera convocatoria, cuando menos tres cuartas partes de las partes sociales representativas del capital social deberá estar representado en la misma y sus resoluciones serán válidamente adoptadas por el voto afirmativo de

la mitad de las partes sociales representativas del capital social. En su caso, una segunda convocatoria será necesaria para la celebración de Asambleas Ordinarias, las decisiones serán tomadas por voto mayoritario, de cualquier proporción del capital representado. En su caso, una segunda convocatoria será necesaria para la celebración de Asambleas extraordinarias, las decisiones serán tomadas por voto mayoritario, de cualquier proporción de capital representado.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Sin importar cualquier disposición en contrario el voto unánime de los socios será requerido para la resolución de actos que impliquen un cambio en el objeto social de la Sociedad o para aquellas resoluciones que determino un financiamiento en las obligaciones de los socios.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Como ha sido establecido en el artículo **VIGESIMO OCTAVO** las resoluciones adoptadas fuera de Asamblea de Socios, por votación unánime de los Socios que representen a la totalidad de las partes sociales representativas del capital social con derecho a voto, tendrán la misma validez que si fueran adoptadas dentro de Asamblea, siempre que las resoluciones sean ratificadas por escrito y firmadas por cada uno de los Socios. Cada resolución tomada fuera de Asamblea deberá ser enviada al Secretario del Consejo de Administración para su inclusión del acta o su transcripción en el libro social correspondiente. La fecha del perfeccionamiento de dichas resoluciones será aquella que el último Accionista la haya firmado, a menos que se señale otra fecha dentro de la Resolución por escrito. Las actas de las Asamblea de Socios serán transcritas al correspondiente Libro de Actas de Sociedad. Un expediente se creará por cada Asamblea, en donde se anexará una copia del acta y de la lista de Asistencia, copia de las convocatorias y en su caso, las cartas para ejercer el derecho de voto de las partes sociales y en el caso de Asambleas Anuales, copias de los informes anuales del Administrador Unico o de los miembros del Consejo de Administración y de los Comisarios, en su caso de los estados financieros de la sociedad y de cualquier otro documento que haya sido sometido a consideración de cualquier Asamblea.

Lic. Armando J. Prado Delgado
NOTARIO PUBLICO No. 11
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL
SALTILLO, COAHUILA, MEXICO

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Sin importar disposición alguna en contrario en estos estatutos o en las leyes aplicables en México, ninguna de la acciones deberá ser autorizada por la Asamblea de Socios o por el Consejo de Administración de la Sociedad, como podría ser requerido por Ley, sin el voto afirmativo del 100% (cien por ciento) de los Socios, o de todos los miembros del Consejo de Administración según sea el caso: a).- Elección de Directores o Gerentes; b).- Modificación de los Documentos Organizacionales o cualquier otro asunto que conforme a la Ley, requiera ser resuelto por Asamblea Extraordinaria de Socios: c).- Disolución de la Sociedad conforme al Artículo 43 (cuarenta y tres) de estos estatutos: d).- Aprobación de cualquier transferencia de parte sociales de la Sociedad: e).- Aprobación de cualquier escisión, fusión o consolidación de la Sociedad con o en otra entidad o de cualquier transformación de la Sociedad; f).- Aprobación de cualquier venta o transferencia de activos de la Sociedad que no forme parte del curso normal de los negocios de la Sociedad. G.- Decreto de dividendos o cualquier otra distribución con respecto al capital de la Sociedad. h).- Financiamiento, refinanciamiento o capitalización de la Sociedad. i).- Ejercicio de cualquier acción legal en una demanda, reclamación o proceso administrativo por parte de la Sociedad: j).- Celebrar cualquier nuevo contrato, transacción o adquirir obligaciones significativas de cualquier clase con un Socio, o cualquier persona que sea afiliada de algún Socio; k).- Cualquiera de los asuntos considerados como Decisiones mayores bajo los términos de estos Estatutos, que sean sometidos a la consideración de la Asamblea de Socios; l).- Expedición de nuevas partes sociales o el incremento o disminución de capital social de la Sociedad.

INFORMACION FINANCIERA

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- Dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio social, se prepararán un informe y los estados financieros como se requiere conforme al Artículo Trigésimo Tercero de estos estatutos.

Lic. Armando J. Prado Delgado NOTARIA PUBLICA No. 11 COAHUILA DE ZARAGOZA DISTRITO DE SALTILLO ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
COTEJADO

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- La preparación del informe que contenga la información financiera será encomendada al Consejo de Administración. La información financiera, junto con los documentos probatoria de la misma, será entregada a los socios y al Comisario, con cuando menos 30 (treinta) días naturales de anticipación ala fecha establecida para la celebración de Asamblea General Anual Ordinaria de Socios.

Debido a la terminación del términos establecido en estos estatutos, a excepción del caso en que los Socios específicamente acuerden extenderlo: Por la imposibilidad de cumplir con el objeto social: Por acuerdo de los Socios conforme a la Ley y a esos estatutos: En caso de que el número de socios sea menor a dos: Por la pérdida de dos tercios del total del capital social.

ARTICULO CUADRAGESIMO.- Dentro de los 15 (quince) dias siguientes a la recepción del informe financiero y de sus anexos, el Comisario deberá preparar un reporte que contenga sus observaciones y sugerencias. Dichos documentos serán enviados al Consejo de Administración 15 (quince) días antes de la celebración de la Asamblea Anual Ordinaria de Socios a fin de que los socios de la Sociedad los puedan revisar en las oficinas de la Sociedad.

GANANCIAS Y PERDIDAS

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- Las utilidades netas de cada año fiscal serán aplicadas como sigue:

5% (cinco por ciento) de las utilidades netas se aplicarán para crear o incrementar la reserva legal hasta que dicha reserva alcance un monto equivalente al 20% (veinte por ciento) del capital social.

Si así lo determina la Asamblea, podrán crearse o incrementarse las reservas de capital social que se consideren convenientes: y,

El monto remanente será aplicado de acuerdo con lo que determine la Asamblea Ordinaria de Socios correspondiente.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- Las pérdidas, si las hubiere, serán absorbidas primeramente por las reservas de capital y posteriormente por el capital social.

Lic. Armando J. Prado Delgado
NOTARIO PUBLICO No. 11
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL
SALTILLO, COAHUILA, MEXICO

Lic. Armando J. Prado Delgado NOTARIA PUBLICA No. 11 DISTRITO DE SALTILLO ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- La Sociedad será disuelta, al ocurrir cualquiera de los casos previstos en el artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles o cualquiera de los casos siguientes, pero siempre de acuerdo con el Artículo 232 (doscientos treinta y dos) de la mencionada Ley.

Tales casos son los siguientes:

a).- Debido a la terminación del término establecido en estos estatutos, a excepción del caso en que los Socios específicamente acuerden extenderlo;

b).- Por la imposibilidad de cumplir con el objeto social;

c).- Por acuerdo de los Socios conforme a la Ley y a estos estatutos;

d).- En caso de que el número de Socios sea menor a dos; y

e).- Por la pérdida de dos tercios del total del capital social.

COTEJADO

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- Una vez que la Sociedad sea disuelta, deberá ser puesta en liquidación, la cual será encomendada a uno o varios liquidadores designados por Asamblea Extraordinaria de Accionistas. Si la Asamblea no hace tal designación, la misma será hecha por Autoridades Judiciales en la vía sumaria, a petición de cualquier socio.

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- A falta de instrucciones expresa dadas en contrario por la Asamblea los liquidadores, la liquidación se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes bases generales: Conclusión de los negocios pendientes, de la manera menos perjudicial para los acreedores y los socios; Cobro de créditos y pago de adeudos: Venta de activo de la Sociedad; Preparación del balance final de liquidación, y Distribución del remanente, si lo hubiere, entre los socios en proporción a su participación en el capital social.

EJERCICIOS SOCIALES

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- Salvo por el primero, los siguientes ejercicios sociales comprenderán un año calendario que empieza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- Los socios no se reservan por si mismos ninguna participación especial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO PRIMERO.- Los otorgantes suscriben y pagan en este acto en efectivo el importe total del capital mínimo fijo de la Sociedad de **$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).** como a continuación se indica:

MARCELO ARTEMIO SILLER SOTO	**$10,000.00**
MARCELO SILLER CEPEDA	**$10,000.00**
SUSANA MARIA SILLER CEPEDA	**$10,000.00**
ELSA YOLANDA SILLER CEPEDA	**$10,000.00**
CECILIA EUGENIA SILLER CEPEDA	**$10,000.00**

ARTICULO SEGUNDO.- Los otorgantes. considerando la reunión que tienen para la firma de esta escritura constitutiva como la primera Asamblea Ordinaria de Socios de la Sociedad. por unanimidad de votos adoptan las siguientes resoluciones:

La sociedad denominada **"IMPULSORA DE CADENAS PRODUCTIVAS Y COMERCIALES", S. de R. L.**. será representada. administrada y dirigida por un Consejo de Administración designando para tal efecto a las siguientes personas:

PRESIDENTE: ELSA YOLANDA SILLER CEPEDA

SECRETARIO: CECILIA EUGENIA SILLER CEPEDA

TESORERO: SUSANA MARIA SILLER CEPEDA

CONSEJERO: MARCELO ARTEMIO SILLER SOTO

CONSEJERO: MARCELO SILLER CEPEDA

SEGUNDA.- Se designan como **APODERADOS GENERALES** y **REPRESENTANTES LEGALES** de la sociedad a las señoras Licenciada

marcada con el número mil ciento veintidós (1122) de la calle Alvarez, zona centro.

La señora **ELSA YOLANDA SILLER CEPEDA**, mexicana, mayor de edad, casada, Licenciada en Administración (con R.F.C. SICE 710416 LD0), con domicilio en la casa marcada con el número ochocientos cuarenta interior diez (840-10) de la calle Murguía, zona centro.

La señora **CECILIA EUGENIA SILLER CEPEDA**, mexicana, mayor de edad, casada, Contador Público (con R.F.C. SICC 680330 3PA), con domicilio en la casa marcada con el número trescientos setenta y cinco (375) de la calle Paseo de las Clavellinas del Fraccionamiento La Cañada, todos los domicilios de esta ciudad.

B).- Que solicité a los comparecientes su Cédula de identificación Fiscal y al no proporcionármela les advertí de lo dispuesto en el noveno (9°) párrafo del Artículo veintisiete (27) del Código Fiscal de la Federación y el tercer párrafo de la Regla dos punto tres punto quince (2.3.15) de la Resolución Miscelánea Fiscal para el año dos mil tres (2003), por lo que procederé a presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el Aviso a que se refiere dicha disposición, mismo que agregaré al Apéndice de este instrumento con su número de orden.

C).- Se advirtió a los interesados de la obligación que tienen de inscribir el primer Testimonio que de esta escritura se les expida, en la Oficina del Registro Público de este Distrito, para que surta sus efectos legales.

D).- Se previno a los accionistas de la obligación de ocurrir ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a fin de solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y proporcionar la información relacionada con su identidad, para lo cual y toda vez que haya sido firmada por los comparecientes, soliciten al suscrito notario la copia certificada a fin de cumplir con lo dispuesto en el Artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

Lic. Armando J. Prado Delgado

NOTARIO PUBLICO No. 11
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL
SALTILLO, COAHUILA, MEXICO

Lic. Armando J. Prado Delgado NOTARIA PUBLICA No. 11 COAHUILA DE ZARAGOZA DISTRITO DE SALTILLO ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

ELSA YOLANDA SILLER CEPEDA y Contador Público **CECILIA EUGENIA SILLER CEPEDA**, otorgándoles para tal efecto las facultades contenidas en el artículo **DECIMO SEPTIMO** de estos Estatutos Sociales, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si se insertasen a la letra, quienes podrán ejercer en forma conjunta o separadamente con excepción del poder general para actos de Dominio el cual deberá ser ejercido en forma mancomunada.

TERCERA.- Así mismo, se designa como delegado especial al señor Ingeniero **MARCELO SILLER CEPEDA**, autorizándolo para que gestione la inscripción de la presente acta constitutiva en el Registro Público de este Distrito, así mismo para que ocurra ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a fin de solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

COTEJADO

YO EL NOTARIO COMO ES DE LEY DOY FE Y CERTIFICO:

A).- De que conozco personalmente a las personas comparecientes, quienes tienen capacidad legal para contratar y obligarse válidamente, sin que en contrario nada me conste, de que por sus generales manifestaron:

El señor **MARCELO ARTEMIO SILLER SOTO**, mexicano, mayor de edad, casado, Contador Público (con R.F.C. SISM 450125 FS6), con domicilio en la casa marcada con el número ciento noventa y dos (192) de la calle Santa Lucía de la colonia Hacienda San Pablo.

El señor **MARCELO SILLER CEPEDA**, mexicano, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo (con R.F.C. SICM 721122 TF2), con domicilio en la casa marcada con el número cuatrocientos veinticinco (425) de la calle tabasco de la colonia República.

La señora **SUSANA MARIA SILLER CEPEDA**, mexicana, mayor de edad, casada, Comerciante (con R.F.C. SICS 651127 C89), con domicilio en la casa

Lic. Armando J. Prado Delgado

NOTARIO PUBLICO No. 11
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL
SALTILLO, COAHUILA, MEXICO

Lic. Armando J. Prado Delgado NOTARIA PUBLICA No. 11 COAHUILA DE ZARAGOZA DISTRITO DE SALTILLO ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

E).- L E I D A que les fue a los comparecientes esta escritura y después de haberles explicado su valor, alcance legal y consecuencias de su contenido, con todo manifestaron estar conformes, en cuya virtud para la constancia debida la firman en unión del suscrito Notario, de todo lo cual DOY FE.- MARCELO ARTEMIO SILLER SOTO.- MARCELO SILLER CEPEDA.- SUSANA MARIA SILLER CEPEDA.- ELSA YOLANDA SILLER CEPEDA.- CECILIA EUGENIA SILLER CEPEDA.- AUTORIZACION PREVENTIVA.- PASO ANTE MI.- LIC. ARMANDO JAVIER PRADO DELGADO.- NOTARIO PUBLICO NUMERO ONCE.- RUBRICAS Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.- AUTORIZACION DEFINITIVA.- Después de haberse firmado por los comparecientes esta escritura, la autoricé en forma definitiva, por no causar el acto que en ella se consigna impuesto ni derecho alguno, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila a los (28) días del mes de octubre del año 2003, de todo lo cual DOY FE.- LIC. ARMANDO JAVIER PRADO DELGADO.- NOTARIO PUBLICO NUMERO ONCE.- RUBRICA Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.

COTEJADO

En cumplimiento con el Artículo 27 del Código Fiscal Federal, se hace constar que el día (24) del mes de octubre del 2003, ha sido presentada la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

INSERTO

Artículo 3008 del Código Civil en el Estado de Coahuila: En todos los Poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercitar actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en

lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar. en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

Los documentos que se anexan en copia fotostática al Testimonio de la presente Escritura. corresponden a los originales que obran agregados al Apéndice de mi Protocolo con el número de orden.

ES SEGUNDO TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO CIENTO NOVENTA Y TRES (193), SACADO FIELMENTE DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN MI PROTOCOLO DEL AÑO DOS MIL TRES (2003), CUYO PRIMER TESTIMONIO QUEDO INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE ESTE DISTRITO BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO NUMERO 25282, ID2, ACTA M4, DE FECHA ONCE (11) DE NOVIEMBRE DEL ALO DOS MIL TRES (2003), EL QUE EXPIDO EN CATORCE (14) FOJAS UTILES PARA USOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "IMPULSORA DE CADENAS PRODUCTIVAS Y COMERCIALES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, A LOS DIECIOCHO (18) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE (2009), DOY FE.

LIC. ARMANDO JAVIER PRADO DELGADO
NOTARIO PUBLICO NUMERO ONCE

Lic. Armando J. Prado Delgado
NOTARIA PUBLICA No. 11
COAHUILA DE ZARAGOZA
DISTRITO DE SALTILLO
ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA